

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO - SERVICIO AUTÓNOMO DE PROPIEDAD INTELECTUAL – REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.-

Caracas, 05 de Octubre de 2010.

AVISO OFICIAL

Se le notifica a los usuarios, interesados y público en general, que ya se encuentra en venta el Boletín de la Propiedad Industrial No.515. Con fecha de publicación 01 de octubre de 2010 y la entrada en vigencia del presente Boletín comenzará a correr a partir del día miércoles 06 de Octubre de 2010, quedando los respectivos lapsos de la siguiente manera:

Recursos de Reconsideración y Recursos Jerárquicos, deberá ser interpuestos dentro de un lapso de quince (15) días hábiles, el cual se vence en fecha: 27 /10/2010.

Oposición a la concesión, deberán COMPARECER A INFORMARSE en un lapso de quince (15) días hábiles, el cual vence en fecha 27/10/2010, vencido dicho lapso, comenzará a correr un lapso de quince (15) días hábiles, para que el solicitante CONTESTE el cual se vence en fecha: 17/11/2010.

Para contestar LA DEVOLUCIÓN por requisitos mínimos a la Solicitud de Marca Comercial, Lema Comercial, Denominación Comercial, y Patente, en un lapso de treinta (30) días, se vence en fecha: 17/11/2010.

CONCESION de las Marcas Comerciales, Lemas Comerciales y Denominaciones Comerciales, los interesados tienen un lapso de treinta (30) días para pagar los Derechos de Registro, el cual vence en fecha 17/11/2010.

Publicaciones en Prensa de las Solicitudes de Marcas comerciales, lemas comerciales y denominación comerciales, y las solicitudes de Patentes de Invención, mejores de dibujos industriales. Al término de dos (02) meses perentorios establecidos en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, fueron calculados según lo contemplado en el Artículo 42 tercer aparte Ejusdem, quedando de la siguiente manera:

Vencimiento de dos (02) meses: 06/12/2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPECHO DEL MINISTRO.-
RESOLUCIÓN DM/N° 088

Caracas, 28 SEP 2010
200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, RICHARD CANÁN, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 8.730.558, Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 del 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conculcado con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 77 Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.800 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1968, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 30 de julio de 2010, a la ciudadana MARIA ALEJANDRA MEDINA MAZARELLI, titular de la cédula de identidad N° 8.419.240, como Directora Encargada del Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). En consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las actividades de esa Dirección.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana MARIA MEDINA, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO-SERVICIO AUTONOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.-

Caracas, 01 de octubre de 2010

200° y 151°

AVISO OFICIAL

Esta Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, hace del conocimiento a los usuarios interesados y público en general, que los efectos de dar cumplimiento a los artículos 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "La administración pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia...". De acuerdo al artículo 32 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. "La administración racionalizará sus sistemas y métodos de trabajo y vigilará su cumplimiento. A tales fines, adoptará las medidas y procedimientos más idóneos.". En concordancia a la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, en el artículo 4° "La simplificación de trámites administrativos tiene por finalidad racionalizar y optimizar las tramitaciones que realizan las personas ante la Administración Pública a los fines de mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, para así lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con las personas".

A tales efectos todas aquellas solicitudes de marcas comerciales, denominaciones comerciales y lemas comerciales, renovación, cambio de nombre, cambio de domicilio, cesión, fusión, licencia de uso, y patente, que se presenten en la Unidad de Receptoría, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 71 y 59 de la Ley de Propiedad Industrial, 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. En

II

concordancia con la Ley de Timbre Fiscal y Ley Registro Público y del Notariado. En caso contrario, se le participara en el momento de la solicitud, al interesado, los recaudos y las omisiones existentes, para su debida presentación posterior, sin que esto establezca prioridad alguna.

Requisitos para la solicitud de marca comercial, lema comercial y denominación comercial:

- 1-Planilla de forma FM-02.
- 2- Carpeta de marca comercial, lema comercial y denominación comercial.
- 3.-Búsquedas fonética (marca denominativa).
- 4- Búsqueda gráfica (marca gráfica).
- 5- Búsqueda de elementos figurativo y fonética (marca mixta).
- 6- Indicar correctamente la clase internacional con su equivalente a la nacional.
- 7-Copia del acta constitutiva de la persona jurídica (con visto del original) o publicación en el periódico.
- 8-Copia de la última acta de asamblea (si tiene mas de 5 años constituida),(con visto del original).
- 9-De ser necesario poder autenticado, y si proviene del exterior traducido al interprete público jurado, visado o apostillado, debidamente enumerado por este Despacho.
- 10- Descripción breve del signo o símbolo. (sin reivindicar los elementos genéricos)
- 11- Fotocopia de cédula de identidad.
- 12-Fotocopia del Rif.
- 13-Timbre fiscal.
- 14- Pago de tasa de presentación de la solicitud.
- 15- Reglamento de Uso de la marca colectiva.

Requisitos para la solicitud de patente:

- 1-Planilla de forma F-P-01 y F-P-02
- 2- Titulo técnico, resumen y figura en caso de requerirlo de la patente.
- 3- Anexar dos (2) soportes fisico y un soporte en forma digital de la memoria descriptiva (CD).
- 4- Presentar los documentos en una carpeta rotulada según la modalidad: invención, mejora de Modelo y dibujo industrial.
- 5-Copia del Acta Constitutiva de la persona jurídica (visto del original).
- 6-Copia de la última acta de asamblea de la persona jurídica. (si tiene mas de 5 años constituida), (visto del original).
- 7-En caso de representación poder debidamente enumerado por este Despacho.
- 8- Fotocopia de cédula de identidad
- 9- Fotocopia del Rif.
- 10-Timbre fiscal.
- 11-Pago de la primera anualidad y la planilla de la primera anualidad
- 12- Pago de la solicitud de patente.
- 13-Copia certificada de documento de declaración de cesión de los inventores, con respectivas firmas del cedente y el cesionario.
- 14-Copia legalizada de la solicitud de patente extranjera en caso de haberla solicitado previamente en otro país.

Publíquese,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO-SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.-

Caracas, 01 de octubre de 2010

200° y 151°

AVISO OFICIAL

Esta Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, hace del conocimiento de los usuarios interesados y publico en general, que una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la Ley de Propiedad Industrial a objeto de la concesión de la marca

comercial, lema comercial, y denominación comercial, este Despacho expedirá el certificado electrónico, con numero único, por medio de nuestra pagina www.sapi.gob.ve. Se aplicará a partir de la vigencia del Boletín de la Propiedad Industrial N° 515. De conformidad con Ley Orgánica de la Administración Pública artículo 11.- "Los Órganos y entes de la Administración Pública deberán utilizar las tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como los medios electrónicos o informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y relación con las personas. Cada Órgano y ente de la Administración Pública deberá establecer y mantener una pagina en internet, que contendrá entre otras la información que se considere relevante, los datos correspondiente a su misión, organización, procedimiento, normativa que lo regula, servicio que presenta, documentos de interés para las personas, ubicación de sus dependencias e información de contactos". Y artículo 151 ejusdem "Los órganos y entes de la administración pública podrán incorporar tecnologías y emplear cualquier medio electrónico, informático, óptico, o telemáticos, para el cumplimiento de sus fines; los documentos reproducidos por los citados medios gozaran de la misma validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por ley y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información". En concordancia con la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos Artículo 9° " El diseño de los trámites administrativos debe realizarse de manera que los mismo sean claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para las personas, a fin de mejorar las relaciones de éstos con la administración pública, haciendo eficiente y eficaz su actividad."

De ser necesario que el certificado electrónico de registro, requiera de la firma del Registrador (a) de la Propiedad Industrial, podrá presentarlo en esta Oficina, el cual será debidamente verificado, firmado y certificado.

Publíquese,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO-SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.-

Caracas, 01 de octubre de 2010

200° y 151°

AVISO OFICIAL

Esta Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, hace del conocimiento de los usuarios, interesados y al público en general, que una vez cumplidos todos los requisitos mínimos de presentación establecidos en la Ley de Propiedad Industrial, y notificada la orden de publicación en prensa en el Boletín de la Propiedad Industrial. Este Despacho procederá de oficio en el lapso de vigencia establecido por la ley, a la revisión exhaustiva de las publicaciones efectuadas en los diarios Ultimas Noticias y el Ve, con el fin de verificar las publicaciones y los datos de las solicitudes de las marcas comerciales, lemas comerciales, denominaciones comerciales, y patente. En este sentido ya no es procedente la presentación del escrito de consignación de la publicación en prensa.

De conformidad con Ley Orgánica de la Administración Pública artículo 11.- "Los órganos y entes de la Administración Pública deberán utilizar las tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como los medios electrónicos o informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y relación con las personas. Cada Órgano y ente de la Administración Pública deberá establecer y mantener una pagina en internet, que contendrá entre otras la información que se considere relevante, los datos correspondiente a su misión, organización, procedimiento, normativa que lo regula, servicio que presenta, documentos de interés para las personas, ubicación de sus dependencias e información de contactos". En concordancia con la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos Artículo 9° " El diseño de los trámites administrativos debe realizarse de manera que los mismo sean claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para las personas, a fin de mejorar las relaciones de éstos con la administración pública, haciendo eficiente y eficaz su actividad."

Publíquese,

